



## RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO No. CMA-SIP013-24455-2026

OBJETO: *Prestar los servicios tecnológicos integrales, que comprenden la conectividad a internet, ciberseguridad, infraestructura en la nube pública y comunicaciones unificadas, para la Institución Colegio Mayor de Antioquia en todas sus sedes, conforme con las especificaciones técnicas definidas por la Entidad.*

### UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A

#### Observación no. 1: REVISIÓN DE PRECIOS.

Se entiende la estipulación de no revisión de precios durante la vigencia inicial del contrato. No obstante, se considera razonable que dicha condición aplique hasta el 31 de diciembre de 2026, fecha hasta la cual es posible prever las condiciones económicas.

Se solicita que en caso de eventuales prórrogas o adiciones que impliquen la extensión del plazo contractual, se sugiere que se contemple la posibilidad de revisión o ajuste de precios, con el fin de preservar el equilibrio económico del contrato frente a variaciones en los costos que puedan presentarse en el tiempo.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre restablecimiento del equilibrio económico del contrato conforme a la normativa vigente.

**Respuesta:** Se procede a dar respuesta a la observación en los siguientes términos:

Resulta pertinente realizar un análisis conjunto de los artículos 27 y 28 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que, como bien se señala en la observación presentada, el artículo 27 de la Ley en mención, consagra el Principio de Equilibrio Económico del Contrato, estableciendo que en los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar; si se analiza en conjunto con el artículo 28 de la misma Ley, el cual establece que las reglas contractuales se interpreten de manera que garanticen la realización de los fines estatales y la preservación de los derechos y obligaciones de las partes, con sujeción a los principios de buena fe y equilibrio entre prestaciones.

NIT: 890980134-1



WWW.COLMAYOR.EDU.CO

CÓDIGO: GJ-FR-090  
VERSIÓN:01  
FECHA: 26-02-2025  
Página 1 de 1



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación



La observación resulta pertinente, en el marco del anterior fundamento jurídico, toda vez que, su interpretación se realiza en pro de garantizar que el procedimiento sea justo ante ambas partes y además es una modificación la cual no afecta las condiciones económicas de la vigencia original del contrato, por el contrario, busca preservar el equilibrio contractual en escenarios de prórroga, fomenta la pluralidad de oferentes y garantiza el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal en Colombia.

**Conclusión de la respuesta:** Se acepta la observación.

**Observación no. 2: CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS.**

1. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS. Se solicita la no incorporación al contrato de multas, en la medida en que para este tipo de servicios y por todas las actividades a cargo del proveedor, se exigen unos índices de disponibilidad del servicio.
2. PARÁGRAFO: Descuento automático de pagos. Se solicita que la potestad aplique siempre y cuando la responsabilidad y el perjuicio se encuentren debidamente comprobados.

**Respuesta:** Frente a la observación anterior se procede a responder de la siguiente forma:

1. En lo relacionado a la no incorporación de multas en el contrato, las entidades estatales sometidas a la ley 80 de 1993, se encuentran revestidas de facultades de orden normativo, en ejercicio del deber de control y verificación del cumplimiento del contrato. En ese orden, no existe argumento jurídico ni técnico en la observación que le permita a la Entidad desprenderse de dichas facultades.

La observación se acepta de forma parcial, con el fin de incentivar al posible oferente a presentar su propuesta, accediendo a la disminución del porcentaje de la multa, a un 10%.

2. En lo relacionado al descuento del valor adeudado en caso de incurrir en una causal de multa, se advierte que la Entidad proporciona todo un procedimiento, el cual se rige por los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el cual, aplica todas las garantías

NIT: 890980134-1



WWW.COLMAYOR.EDU.CO

CÓDIGO: GJ-FR-090  
VERSIÓN:01  
FECHA: 26-02-2025  
Página 1 de 1



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**



del debido proceso, esto es, se lleva a cabo una etapa de investigación y de derecho a la defensa concedido al contratista, para verificar si en efecto se constituyó un incumplimiento.

Por tanto, se aclara que, dicho descuento de valores adeudados hacia el contratista solamente aplica como una consecuencia derivada del procedimiento investigativo que se realice.

**Conclusión de la respuesta:** Se acepta parcialmente

**Observación no. 3:** El proceso contempla unos indicadores mínimos requeridos para poder participar, los cuales se citan a continuación:

**INDICADORES SOLICITADOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO**

INDICADORES EXIGIDOS	
Patrimonio	Mayor o igual a \$273.089.652 COP
Índice de Liquidez (Razón Corriente)	Mayor o igual a 1,5
Endeudamiento	Menor o igual a 0,60
Razón de Cobertura De Intereses	Mayor o igual a 0,5
Rentabilidad del Patrimonio (ROE)	Mayor o igual a 0,10
Rentabilidad del Activo (ROA)	Mayor o igual a 0,10

En las condiciones actuales nuestra Compañía no cumple con los indicadores a excepción del ROE, por lo que se pide respetuosamente a la Entidad tener en cuenta la siguiente sugerencia para cumplimiento de los indicadores financieros y organizacionales, lo que nos permita participar en el proceso en mención:





**INDICADORES UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**

Patrimonio	\$ 671.522.467.478
Índice de Liquidez (Razón Corriente)	0,45
Endeudamiento	0,877
Razón de Cobertura De Intereses	0,727
Rentabilidad del Patrimonio (ROE)	0,37
Rentabilidad del Activo (ROA)	0,046

Considerando que el objetivo de los indicadores es disminuir el riesgo y garantizar que la ejecución del servicio contratado se lleve a cabo de una manera eficiente, estos indicadores muestran unos resultados de un periodo en el tiempo que nos limita por diversas situaciones que se presentaron en dicho periodo específico; sin embargo, nuestra Compañía ha realizado gestión y acciones concretas que han permitido mitigar y contrarrestar la situación financiera del año 2023, las cuales enunciamos a continuación:

1. Finalizando el año 2023 tuvimos por parte de nuestros socios accionistas la capitalización por valor de \$600 mil millones de pesos, como muestra de confianza lo que nos ha permitido continuar creciendo y conectando cada vez a más colombianos;
2. Para el mes de febrero de 2024 se concretó el negocio de venta de torres de telecomunicaciones en nuestro segmento de negocio Móvil, dichos ingresos por la venta de activos nos permiten consolidar una posición financiera más robusta y sostenible;
3. En abril de 2024 Ficht Ratings mejoró nuestra calificación financiera pasando de A- a AA, lo cual refleja un fortalecimiento en la percepción de entes externos en liquidez de la Compañía.
4. En marzo de 2026 Ficht Ratings subió la calificación financiera a AAA, lo cual representa una perspectiva estable frente a la ejecución contractual.
5. Igualmente, a finales de abril 2024 se emitieron bonos en la Bolsa de Valores de Colombia, con excelentes resultados. Se alcanzó la meta de hasta \$160 mil millones de pesos, que nos permite mantener el nivel de apalancamiento financiero requerido y óptimo para nuestras operaciones y a su vez refleja la confianza que tienen los diferentes inversionistas frente la estrategia de la Compañía.
6. A partir de abril del 2026 se completó la operación de compra por parte Millicom (Casa Matriz) de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. (Coltel), operador que utiliza la marca Movistar, lo cual robustece el grupo económico y la participación en el mercado.

**NIT: 890980134-1**





En atención a los puntos antes expuestos consideramos que no existe riesgo en la ejecución del contrato y permitiría la participación de proponentes que cuenten con experiencia suficiente para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales, garantizando la seguridad y la continuidad del servicio a la Entidad, respaldado además por la experiencia en el mercado y en el cumplimiento de la experiencia exigida para el cumplimiento de este proceso, lo que representa seguridad técnica, jurídica y operacional en la ejecución del contrato. Tal es el caso de UNE EPM TELECOMUNICACIONES que ha venido ejecutando los contratos que le han sido adjudicados con todas las obligaciones de él derivadas, garantizando que los recursos se ejecuten de manera idónea y eficaz y previniendo futuros riesgos para las entidades contratantes. De no accederse a la modificación de los indicadores de la manera propuesta, se solicita a la entidad que evalúe las siguientes alternativas, las cuales han sido utilizadas en proceso similares por entidades estatales: a. Carta Cupo Crédito: Incluir, como mecanismo de evaluación alternativo para los proponentes que no cumplan con los requisitos de capacidad financiera u organizacional, la posibilidad de acreditar la misma mediante la presentación de una carta de crédito por un porcentaje del 10% del presupuesto oficial asignado, con destinación específica al proyecto de Licitación Pública, otorgado por una entidad financiera legalmente constituida en el país. Esto permitiría que el proponente que cumpla con este requisito sea habilitado. Este mecanismo se utiliza para ofrecer una garantía adicional que asegure el cumplimiento de las obligaciones contractuales, a pesar de que el oferente no cumpla con todos los indicadores exigidos en los pliegos de condiciones, además ha sido utilizada en procesos de selección de entidades estatales, como el MINTIC a través del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, en proyectos como Escuelas de Potencia Digital. b. Respaldo de Casa Matriz, Entidad controlante, Filial y/o Subsidiaria: Permitir que la Capacidad Financiera y Organizacional sea acreditada por medio de la casa matriz del proponente, usando la figura de invocación de méritos, que permite a un proponente acreditar las condiciones de los pliegos de condiciones por medio de su casa matriz, la cual debe asumir los mismos compromisos que el proponente en la ejecución del contrato. A continuación, presentamos los siguientes argumentos jurídicos y financieros que sustentan la viabilidad de modificar los indicadores financieros y de capacidad organizacional, o aceptar garantías bancarias o respaldo de indicadores a través de la casa matriz, para ser contemplados en el proceso en mención: 1. Proporcionalidad de los Requisitos Financieros: Según el Manual de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, los indicadores financieros deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato, evitando requisitos excesivos que puedan limitar la participación de proponentes capacitados. Es importante destacar que, en sectores similares, como los acuerdos marco de precios de BPO, nube privada, nube pública o conectividad, no se ha solicitado el capital de trabajo como indicador financiero, lo cual respalda nuestra solicitud de ajuste de estos requisitos. 2. Principio de Libre Concurrencia y No Discriminación: La Ley 80 de 1993, establece en su artículo 25 que las entidades deben promover la libre concurrencia, evitando la imposición de requisitos

**NIT: 890980134-1**



[WWW.COLMAYOR.EDU.CO](http://WWW.COLMAYOR.EDU.CO)

CÓDIGO: GJ-FR-090  
VERSIÓN:01  
FECHA: 26-02-2025  
Página 1 de 1



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**



de desincentiven la participación de oferentes idóneos y capacitados. En tal sentido, La Corte Constitucional, en la sentencia C-713/09, establece que el derecho a la igualdad de oportunidades en la contratación pública se plasma en el derecho a la libre concurrencia, garantizando la participación de todos los proponentes que puedan ofrecer lo que demanda la administración. Imponer condiciones restrictivas impide el acceso al procedimiento de selección, atenta contra la más amplia oportunidad de concurrencia y contra los intereses económicos de la entidad contratante. "El derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, ...puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. (...) En el mismo sentido, la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que las condiciones impuestas en los procesos de contratación deben garantizar la selección objetiva y no conducir a la exclusión de potenciales oferentes. En la sentencia del 24 de marzo de 2011 (Radicación: 63001-23-31-000-1998-00752-01), se enfatiza que los requisitos financieros no deben ser tan estrictos que restrinjan injustificadamente la participación, afectando la obtención de la mejor oferta para el servicio a contratar. 3. Principio de Transparencia: La transparencia en los procesos de contratación pública es esencial para garantizar que se elijan las mejores ofertas. Establecer indicadores financieros demasiado exigentes puede socavar este principio, ya que reduce la cantidad de ofertas competitivas, impidiendo que la Entidad acceda a mejores condiciones de mercado. La Ley 1712 de 2014, establece la obligación de garantizar la transparencia en los procesos de contratación pública, con el objetivo de que las decisiones de estatales sean objetivas. 4. Principio de Economía: Conforme al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la administración pública debe gestionar los recursos con eficiencia. La exclusión injustificada de proponentes que pueden cumplir con el contrato limita la competencia y la posibilidad de obtener la mejor relación costo-beneficio para la Entidad. 5. Principio de Eficacia: La eficacia en la administración pública implica alcanzar los objetivos propuestos con los mejores resultados posibles. Permitir la participación de proponentes con capacidad financiera demostrada a través de medidas recientes, pero que no cumplan estrictamente con todos los indicadores actuales, asegura que la Entidad pueda contratar con empresas solventes y capaces de ejecutar el contrato eficientemente. El Decreto 1082 de 2015 establece que los procedimientos de contratación deben ser diseñados para garantizar la máxima eficiencia en la consecución de los objetivos públicos. 6. Capacidad Financiera y Experiencia Comprobada: A pesar de los indicadores financieros actuales, nuestra compañía ha

**NIT: 890980134-1**



[WWW.COLMAYOR.EDU.CO](http://WWW.COLMAYOR.EDU.CO)

CÓDIGO: GJ-FR-090  
VERSIÓN:01  
FECHA: 26-02-2025  
Página 1 de 1



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**



demostrado una sólida capacidad para gestionar y superar desafíos financieros, como se evidencia en las recientes medidas adoptadas (capitalización, venta de activos, mejora de calificación crediticia y emisión de bonos). Estos esfuerzos reflejan nuestra capacidad para cumplir con las obligaciones contractuales, garantizando la seguridad y continuidad del servicio.

**7. Impacto del Sector de Telecomunicaciones:** En el sector de telecomunicaciones, las empresas que deben hacer inversiones significativas en infraestructura y tecnología enfrentan fluctuaciones y afectaciones temporales en sus indicadores financieros. Esto contrasta con otros participantes del mercado y ciertos competidores, que no tienen los mismos requerimientos de inversión de capital. Las empresas que no están obligadas a realizar estas inversiones pueden mantener indicadores financieros más estables, lo que no refleja la realidad operativa de las compañías que impulsan el desarrollo tecnológico y la infraestructura esencial del sector. Estas inversiones son esenciales para mantener y mejorar la calidad de los servicios, contribuyendo al desarrollo económico y social del país. Por ello, es fundamental que los requisitos financieros sean flexibles y adaptables, reflejando la realidad operativa y financiera del sector, y asegurando una competencia equitativa en los procesos de contratación pública. En el caso específico de nuestra compañía, contamos con una red de 46,000 kilómetros de fibra óptica, lo que implica una inversión y un gasto de mantenimiento significativos que no tienen los resellers y otros participantes del mercado. Adicionalmente, el espectro y las licencias de concesión generan la ejecución de obligaciones de alto valor con compromisos de largo plazo, que incluyen obligaciones, garantías e intereses que impactan considerablemente nuestros estados financieros. También, como grupo empresarial, gestionamos alrededor de 6,000 sitios móviles, que requieren arrendamientos de largo plazo (12 años en promedio), afectando nuestro nivel de endeudamiento y la razón corriente. Por lo anterior, consideramos que estos requerimientos de inversión deben ser tenidos en cuenta por la entidad. La flexibilidad en los indicadores financieros permitirá reflejar más precisamente la situación de las empresas que invierten en infraestructura crítica, promoviendo así una competencia y la pluralidad de participante.

**8. Respaldo de Inversionistas y Entes Externos:** La reciente capitalización y expansión del mercado en Colombia, mejora la calificación crediticia y el éxito en la emisión de bonos reflejan la confianza que nuestros inversionistas y entes externos tienen en nuestra compañía. Estos eventos demuestran que contamos con el respaldo financiero necesario para ejecutar el contrato de manera eficiente y sostenible. En conclusión, consideramos respetuosamente que no considerar la observación enviada, estaría restringiendo la participación de proponentes que cuenten con la solidez financiera suficiente, seriedad y reconocimiento en el sector para ejecutar el contrato, vulnerando así principios constitucionales y principios de la contratación estatal como la libre competencia, la transparencia, la igualdad, la selección objetiva, la economía y no permitiendo que la Entidad obtenga ofertas favorables para el servicio a prestar. Así mismo, es importante resaltar que las condiciones y previsiones de las entidades en los procesos de contratación no deben conducir a la exclusión de potenciales oferentes y deben garantizar la selección objetiva con el fin de no restringir la participación y obtener la mejor oferta para el servicio a contratar.

**1** Adicionalmente, es imperativo que la entidad tenga en

**NIT: 890980134-1**



[WWW.COLMAYOR.EDU.CO](http://WWW.COLMAYOR.EDU.CO)

CÓDIGO: GJ-FR-090  
VERSIÓN: 01  
FECHA: 26-02-2025  
Página 1 de 1



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**



cuenta que en el sector particular de operadores de telecomunicaciones, si se observa el comportamiento de las grandes empresas, que pudieran llegar a ser proveedores y que lo han sido en proyectos similares, se evidencia que su capacidad financiera y organizacional obedece a una realidad del sector que implica la inversión en proyectos e infraestructura que podrán llegar a afectar sus indicadores, pero que en ningún momento comporta su falta de capacidad para cumplir con sus obligaciones.

De acuerdo con lo señalado, solicitamos sea tenida en cuenta nuestra observación y podamos participar en el proyecto contemplando las condiciones actuales de la Compañía.

**Respuesta:** A la observación se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, se observa que la empresa de telecomunicaciones sustenta el no cumplimiento de los índices financieros solicitados en el pliego, en tanto el sector de telecomunicaciones el indicador del índice de liquidez tiende a ser estructuralmente bajo debido a que los operadores mantienen niveles mínimos de activos corrientes líquidos, dado sus recursos son intensivamente reinvertidos en infraestructura de largo plazo (redes de fibra óptica, sitios móviles) que se registran como activos no corrientes.

No obstante, lo anterior, el posible oferente acredita acciones concretas de fortalecimiento financiero que compensan dicho indicador.

Frente al índice de endeudamiento, se observa que hay un alto nivel de endeudamiento del posible oferente, que obedece a las características estructurales del sector, que implica la gestión de sitios móviles con arrendamientos a largo plazo, licencias de concesión y mantenimiento de redes de fibras ópticas, estos compromisos generan pasivos de largo plazo que elevan el índice de endeudamiento sin que ello represente un riesgo real para ejecución de contratos de menor cuantía.

La rentabilidad del activo se ve afectada directamente por el volumen de activos fijos en infraestructura que caracteriza el sector de telecomunicaciones, los cuales generan una base de activos elevada que reduce matemáticamente este indicador, sin que ello refleje ineficiencia operativa.

En este orden de ideas, la modificación solicitada por el posible oferente resulta viable en tanto garantiza que los requisitos habilitantes del pliego sean proporcionales, razonables y acordes con la realidad del sector de telecomunicaciones, sin involucrar la seguridad jurídica y financiera de la Institución. Este ajuste, además, fomenta la pluralidad de oferentes, preserva los principios de libre competencia,

NIT: 890980134-1



WWW.COLMAYOR.EDU.CO

CÓDIGO: GJ-FR-090  
VERSIÓN:01  
FECHA: 26-02-2025  
Página 1 de 1



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación



transparencia y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y permite que la Institución acceda a mejores condiciones técnicas y económicas del mercado para satisfacer la necesidad.

**Conclusión de la respuesta:** Se acepta la observación.

			SITUACIÓN ADMINISTRATIVA	
<b>Maria Clara Gómez Henríquez</b> Abogado Dirección Jurídica	<b>Diana Patricia Gómez Ramírez</b> Secretaria General	<b>Jose Luis Bedoya Castañeda</b> Director Jurídico	<b>Luis Felipe Agudelo González</b> Director Técnico de Planeación y Desarrollo Organizacional	<b>Francisco Javier Naranjo</b> Supervisor

